

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ASEUNED

CAPITULO I: LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1: El Tribunal Electoral es el órgano superior en materia electoral de la ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA. Le compete la convocatoria, organización, ejecución, vigilancia, declaratoria de elecciones y todo lo concerniente a los procesos electorales que celebre la Asociación.

Actúa como órgano jurisdiccional en este campo y sus fallos son inapelables.

ARTICULO 2: El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes uno y dos, que serán nombrados por la Junta Directiva, por un periodo de tres años.

ARTICULO 3: En la primera sesión, el Tribunal nombrará, entre sus integrantes, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, Vocal primero y Vocal segundo. En caso de incapacidad o de retiro de cualquiera de los tres primeros, se deberá nombrar un sustituto entre los miembros titulares y el puesto vacante será ocupado por el suplente que corresponda.

ARTICULO 4: Los miembros propietarios o suplentes del Tribunal perderán su condición.

A: Por renuncia razonada del interesado ante la Junta Directiva

B: Por ausencia a tres sesiones consecutivas fuera del periodo de proceso electoral

C: Cuando pierda su naturaleza de asociado

ARTICULO 5: El Tribunal Electoral sesionará ordinariamente al menos una vez o por semana en la fecha, hora y lugar que acuerde, treinta días de cualquier proceso electoral y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente del Tribunal o por la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 6: Habrá quórum con la presencia de al menos tres de sus miembros propietarios; y las decisiones tendrán validez por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 7: Los acuerdos del Tribunal quedarán firmes una vez que sea aprobada el acta correspondiente en la sesión siguiente. Podrán declararse en firme los acuerdos en la misma sesión con el voto de tres de los miembros.

ARTICULO 8: De cada sesión se levantará un acta, en la que hará constar:

A: Lugar, hora y fecha.

B: Nombre de los miembros presentes.

C: Las deliberaciones acerca de los asuntos tratados.

D: Acuerdos y resoluciones.

ARTICULO 9: Para cada proceso eleccionario el Tribunal Electoral solicitará la aprobación a la Junta Directiva de un presupuesto de gastos para la realización de dichas elecciones. Una vez aprobado este presupuesto por la Junta Directiva, el Tribunal Electoral pondrá hacer uso de los recursos y deberá efectuar liquidación específica y documentada a mas tardar quince días naturales después de concluido el proceso electoral.

CAPITULO II: DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 10: En el caso de que toda la Junta Directiva de la ASEUNED o una mayoría reanuncie, el Tribunal estará facultado para reducir los plazos para convocar a nuevas elecciones con el fin de llenar las plazas vacantes y evitar la paralización de la ASEUNED.

ARTICULO 11: Podrán ser candidatos aquellos que demuestren:

A: Ser asociados con una membresía superior a treinta días naturales

B: Ser mayor de edad

C: Ser funcionario de la UNED con plaza en propiedad o con un nombramiento que cubra el periodo para el puesto al que se postule.

CAPITULO III: DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO 12: podrán se candidatos aquellos que demuestren:

A: Ser asociados y que hayan obtenido tal condición en un periodo no inferior a treinta días naturales

B: Ser mayor de edad

C: Solvencia moral.

ARTICULO 13: Los candidatos aspirantes a la Junta Directiva, deberán presentar, al Tribunal, su solicitud formal de inscripción dentro de un plazo ocho días hábiles antes de la fecha fijada para la elección, no permitiéndose las candidaturas por papeleta, sino solo en forma individual. Los candidatos pueden estar presentes en el conteo general de las mesas y votos electrónicos.

ARTICULO 14: Recibida la solicitud de inscripción de la candidatura, el Tribunal se pronunciará sobre la aceptación o rechazo y la comunicará en forma razonada al interesado en forma escrita, en los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

CAPITULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTICULO 15: Para la recepción de los votos, el Tribunal constituirá organismos dependientes suyos, denominados Juntas Receptoras de votos y Factor electrónico de votos. Las Juntas estarán integradas por dos miembros, entre los que se designaran un Presidente y un Secretario. Habrá tantas Juntas como el Tribunal lo considere necesario. LA recepción de los votos electrónicos se hará en presencia de mínimo dos miembros de la Junta Directiva y un fiscal. Los candidatos aspirantes ala Junta directiva podrán estar presentes.

ARTICULO 16: Antes de iniciarse la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de votos procederán a revisar el material electoral y a colocar en un lugar viable la copia de los padrones. Atenderán todas las disposiciones generales que para tal efecto emita el Tribunal.

ARTICULO 17: Las Juntas desempeñaran sus funciones de acuerdo con el Capitulo IX DE LAS VOTACIONES, de este reglamento y en el tiempo que el tribunal disponga para la elección, quedando disueltas una vez que concluya el proceso electoral.

ARTICULO 18: Para realizar las tareas y funciones que este reglamento especifica, los candidatos podrán nombrar representantes suyos, denominados fiscales, a razón de uno por mesa receptora. La inscripción de los fiscales de hacerse mediante solicitud por escrito ante el Tribunal Electoral, con un mínimo de ocho días naturales antes de las elecciones.

ARTICULO 19: Los fiscales acreditaran su calidad como tales, ente los organismos electorales, mediante un documento de donde figure su nombre. Este documento debe estará firmado por el Presidente del Tribunal y por el candidato que representan.

ARTICULO 20: Los fiscales presenciarán las sesiones publicas de los Organismos Electorales, sin interferir en su trabajo. Podrán ser excluidos de la sesión por un miembro del Tribunal si su comportamiento fuera inconveniente.

ARTICULO 21: Los fiscales tiene los siguientes derechos:

- a. Formular por escrito ante el Tribunal, las observaciones o reclamos que juzgue pertinentes.
- b. Permanecer en los recintos de la Juntas Receptoras de votos.
- c. Presenciar el conteo de los votos de papel y electrónicos.
- d. Solicitar a las Juntas Receptoras de Votos, constancia del resultado de la votación.
- e. Recibir copia de la declaración del resultado de las elecciones.

CAPITULO VI: DE LOS ELECTORES

ARTICULO 22: Tienen derecho a ejercer el sufragio en una elección, todas aquellas personas que treinta días naturales antes de las elecciones figuren como asociados, en los libros de registro que tal efecto lleva a la Asociación. Estos electores son incluidos en una lista denominada Padrón Electoral.

CAPITULO VII: DE LOS PADRONES

ARTICULO 23: El Tribunal tendrá para el uso de las lecciones, un padrón y tantas copias como sea necesarias, al inicio del proceso. Así mismo, un padrón definitivo con quince días hábiles antes del día de las elecciones.

- a. El Tribunal publicará la lista que conforman el padrón electoral, a más tardar QUINCE días hábiles antes de una elección.
- b. Los interesados podrán presentar a más tardar OCHO días hábiles antes de la elección por escrito a la secretaria del Tribunal Electoral, en las oficinas de la Administración de la Asociación, solicitud de modificación del padrón por inclusión, exclusión o corrección de nombres.
- c. El Tribunal resolverá en un termino de tres días hábiles a partir del día siguiente de la presentación o impugnación, las solicitudes de modificación del padrón.

ARTICULO 24: Los asociados que disfrutando de permisos o incapacidades en la UNED y que mantengan su condición de asociados, se incluirán el Padrón Electoral.

CAPITULO VIII: DE LA PROPAGANDA

ARTICULO 25: Toda propaganda electoral deberá ser fiscalizada y autorizada previamente por el Tribunal.

ARTICULO 26: Queda prohibido, que en un periodo de treinta días naturales ante de las elecciones, la Junta Directiva y la Administración de la Asociación, divulguen actividades que pudieran interpretarse, a juicio del Tribunal, como de carácter electoral.

CAPITULO IX: DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 27: Las votaciones reguladas por este Reglamento se llevarán a cabo en el lugar y el tiempo que el Tribunal defina previamente.

ARTICULO 28: En caso de que uno o varios candidatos a los puesto de elección no alcance la mayoría establecida en el artículo 39 de este Reglamento se deberá repetir el proceso el siguiente día hábil. Resultando electo quien obtenga mayoría simple.

ARTICULO 29: A cada elector se le exigirá como requisito en el momento de votar, la cedula de identidad, de residencia o el carne de la Asociación; así mismo se precederá a verificar su nombre en le Padrón definitivo. Si aparece allí, se le entregara una papeleta debidamente firmada por todos los miembros de la Junta Receptora de votos, que Essen presentes. Estas firmas se estamparán al dorso de la papeleta.

ARTICULO 30: El secretario del a Junta Receptora de votos le solicitará al elector después de emitir su voto, que firme en una copia del Padrón definitivo.

ARTICULO 31: El resultado de las votaciones, así como cualquier incidencia que ocurra durante el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos, será consignado en un documento denominado acta.

ARTICULO 32: Al finalizar la votación el Presidente de la Junta, procederá

- a. Contar las papeletas no usadas y dejara constancia en el acta del numero de sobrantes.
- b. Contar las papeletas depositadas en la urna y comprobar que el número de votos contados concuerde con el número de firmas que aparecen en la copia del Padrón definitivo.
- c. Separar en grupos los votos nulos, los votos en blanco, y los válidamente emitidos.
- d. Contar los votos emitidos a favor de cada candidato. Este resultado será consignado en el acta y esta será firmada por todos los miembros de la Junta Receptora de Votos.

ARTÍCULO 33: Será votos nulos:

- a. Los emitidos para un mismo cargo, a favor de dos o más candidatos
- b. Los que digan NULOS.
- c. Los emitidos de manera tal que impidan determinar con claridad la voluntad del votante.

ARTICULO 34: Son votos en blanco:

- a. Los que estén en blanco
- b. Los que digan BLANCO

ARTICULO 35: Los votos en blanco también serán considerados como votos nulos, y no se le sumaran a ningún candidato.

ARTICULO 36: Una vez terminado el escrutinio, los miembros del a Junta Receptora de Votos, devolverán al Tribunal Electoral los materiales electorales que les fueron entregados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 37: El Tribunal tendrá un plazo no mayor de **veinticuatro** horas a partir de las horas de cierre para dar, en forma escrita oficial y pública, el resultado de la elección. Una copia de esta declaración será entregada a cada candidato, a la Junta Directiva de la Asociación y al Rector de la UNED.

ARTICULO 38: La declaratoria oficial del resultado de una elección queda en firme desde el momento en que lo manifieste el Tribunal.

CAPITULO X: DE LOS RECURSOS

ARTICULO 40: Las resoluciones de las Juntas Receptoras de Votos solo tienen recurso de apelación ante el Tribunal.

ARTICULO 41: El recurso de apelación sobre la resolución emitida por la Junta Receptora de Votos, deberá presentarse por escrito ante el Tribunal Electoral a más tardar VEINTICUATRO horas que se contarán a partir del cierre del escrutinio. Deberá ser firmada por el candidato o por el fiscal.

ARTICULO 42: El Tribunal, en un periodo no mayor de veinticuatro horas, a partir del recibo del Recurso, comunicara el resultado de la apelación.

ARTICULO 43: Toda acción y resolución emitida por una Junta Receptora de Votos, ilegalmente integrada, o que funcione en hora o lugar diferente a los fijos por el Tribunal, será NULA. Asimismo, serán nulas las resoluciones que a juicio del Tribunal, evidencien fraude por alteraciones en actas, documentos o cómputo en las mesas.

CAPITULO XI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 44: En materia electoral, a falta de disposición expresa, se aplicaran los principios generales del derecho.

ARTICULO 45: Este Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por aporte de la Asamblea General de asociados realizada el día jueves 11 de noviembre de 2010.